



San Andrés, Dieciséis (16) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Demanda Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00011-00
Demandante	Beatriz Elena Cornelius Martínez
Demandado	Ivonne Wilson Smith; Luis Antonio Wilson Smith; Jairo Wilson Smith; Jorge Adalberto Wilson Smith; Néstor Wilson Smith; Vanessa Ethel Valverde Wilson y Judy Amanda Wilson como Herederas Determinadas de Lilia Cristina Wilson Smith y los Herederos Indeterminados de ésta; Osvaldo Enrique Wilson Cornelius como Heredero Determinado de Orlando Felix Wilson Smith y los Herederos Indeterminados de éste; Johana Stephanie Wilson Bent como Heredera Determinada de Alfredo Alejandro Wilson Smith y los Herederos Indeterminados de éste; los Herederos Indeterminados de Guillermo Woodrow Wilson Smith; todos ellos en su condición de herederos determinados de la señora Ethel Smith De Wilson, los Herederos Indeterminados de ésta y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	

Procederá esta célula de la judicatura a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de las contestaciones de la demanda conforme se interpreta del contenido del art. 321-1° del CGP, que dispone:

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*

(...)”

En comentario a la referida disposición normativa el tratadista Hernán Fabio López Blanco especificó:

¹*“(…) Por la trascendencia que tiene la contestación de la demanda, el art. 96 del CGP determina una serie de requisitos formales para su elaboración los que, como se verá, son muy similares, aun cuando menores que los exigidos para la presentación de la demanda y respecto de los cuáles el juez está obligado a pronunciarse para determinar si admite o no la respuesta, lo que es tan evidente que admite recurso de apelación el auto que rechaza la contestación de la demanda, tal como lo señala el art. 321 del CGP, de manera que reitero, que si la norma realiza expresa referencia a que el auto que rechaza la contestación de la demanda es apelable, es debido a que presupone la obligatoriedad de pronunciarlo. (...)”*

Preliminarmente, es pertinente advertir que, como a través de mensaje de datos que antecede, recibido vía email el 8 de julio del 2021 <PDFS 14 y 14.1.>, la señora Johana Stephanie Wilson Bent, parte codemandada en calidad de heredera determinada del señor Alfredo Alejandro Wilson Smith, manifestó que conocía la providencia admisoria de la demanda y solicitó copia integral del expediente, traslado que se efectuó de manera inmediata por este despacho <PDF 15>, se tendrá como notificada por conducta concluyente a partir del día **8 de julio del 2021**, fecha en la que, como ya se dijo, la codemandada envió el email ya referenciado <Art. 301 del CGP>.

¹ Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso, Parte General, Pág. 589, Dupré Editores, 2017.



Discurrido lo anterior, se precisa que como las contestaciones de la demanda efectuada por las señoras Johana Stephanie Wilson Bent, heredera determinada del señor Alfredo Alejandro Wilson Smith <PDFS 16 y 16.1.>, y Vonnie Wilson Smith, parte codemandada <PDFS 21 a 21.2>, fueron presentadas dentro de la oportunidad legal y se observa que estas cumplen con los presupuestos listados en el art. 96 del Estatuto General del Proceso, lo procedente es admitirlas. Además, se reconocerá personería adjetiva a quienes, respectivamente, fueron designados como sus apoderados en el asunto bajo estudio.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir las contestaciones de las demandas de las señoras Johana Stephanie Wilson Bent y Vonnie Wilson Smith, en su calidad de codemandadas.

2.- Reconocer personería adjetiva al abogado Maximiliano Newball Escalona para representar los intereses de la codemandada Johana Stephanie Wilson Bent, heredera determinada del señor Alfredo Alejandro Wilson Smith, en los términos en que le fue conferido el mandato.

3.- Reconocer personería adjetiva a la abogada Emma Cabuya Villegas para representar los intereses de la codemandada Vonnie Wilson Smith, en los términos en que le fue conferido el mandato.

4.- Tener como no contestada la demanda por parte de los demás codemandados.

5.- Por secretaria, en la forma señalada en el art. 110 de nuestra codificación procesal civil, córrase traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas por los referidos sujetos procesales.

Notifíquese


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 027 del

05-07-2022

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4e31c7dfe13694fb437580c0595a59dc7d7b53500b68491321296e32c3aea7**

Documento generado en 05/07/2022 10:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>